



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO

**AUSENCIA DE MOTIVACIÓN EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL
ECUADOR**

AUTOR

Villagran Rodríguez Jorge Alberto

TRABAJO DE TITULACIÓN

**Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

TUTOR

Dr. Machuca Reyes Cristóbal

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lic. Paola Cortez Clavijo, MSc.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**

**Ab Daniel Procel Mgt.
ESPECIALISTA**



**Firmado por
CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES
EC**

**Dr. Cristóbal Machuca Reyes. Mgt.
TUTOR**

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Jorge Alberto Villagran Rodríguez, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho mención derecho constitucional.

TUTOR



Firmado por
**CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES**
EC

Dr. Cristóbal Machuca Reyes. Mcs

26 días del mes de junio de año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
ECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Jorge Alberto Villagran Rodríguez

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, Ausencia de motivación de la prisión en el Ecuador previo a la obtención del título en Magister en Derecho mención derecho constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 26 días del mes de junio de año 2022

EL AUTOR

A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to read "Jorge Alberto Villagran Rodríguez".

Jorge Alberto Villagran Rodríguez



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Jorge Alberto Villagran Rodríguez

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, (Título del ensayo) cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 26 días del mes de junio de año 2022

EL AUTOR



Jorge Alberto Villagran Rodríguez



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado Ausencia de motivación de la prisión preventiva en el Ecuador, presentado por el estudiante, **Jorge Alberto Villagran Rodríguez** fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al XX%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Document Information

Analyzed document	Ausencia de motivación en la prisión preventiva correcciones.docx (D140051574)
Submitted	2022-06-11T20:54:00.0000000
Submitted by	
Submitter email	alberto_jorvi@hotmail.es
Similarity	8%
Analysis address	cmachuca.upse@analysis.arkund.com

TUTOR



**Firmado por
CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES
EC**

Jorge Alberto Villagran Rodríguez

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a la Universidad Peninsular de Santa Elena, por haberme dado la oportunidad de poder estudiar y alcanzar el título de cuarto nivel, así como también mi gratitud a todos aquellos grandes maestros que en el trayecto de la maestría, sin egoísmo alguno me supieron transmitir sus grandes conocimientos, lo mismo que de seguro va hacer un aporte en mi vida como profesional, a mis compañeros de estudios, que en el día a día de nuestras horas de estudios compartimos conocimientos, a todos ellos mil gracias.

Jorge Alberto Villagran Rodríguez

DEDICATORIA

Este trabajo de estudio quiero dedicarlo de manera especial a mi compañera de vida, por ser una gran mujer y sobre todo una gran madre, a mis cuatro hijos, ellos que son mi razón de vida y fuente de inspiración, para que día a día trate de ser una gran persona y un profesional de excelencia.

Jorge Alberto Villagran Rodríguez

ÍNDICE GENERAL

TITULO DE ENSAYO.....	I
CERTIFICACIÓN.....	III
ECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN	V
Certificación de Antiplagio	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
Abstract.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	4
CONCLUSIONES	13
REFERENCIAS.....	14

Resumen

En esta investigación se exponen conceptos y teorías con relación a normas jurídicas, doctrinas y la temática de la jurisprudencia, poniendo como principal factor de análisis de estudio la falta o ausencia de motivación, que se pudiera presentar en las actuaciones procesales, dando paso a la vulneración de los derechos en los diversos pronunciamientos judiciales y afectando el desarrollo de la prisión preventiva. El ordenamiento jurídico establece múltiples consecuencias para cuando una motivación es incorrecta, ya que este tipo de incorrecciones afecta la validez de las resoluciones de los operadores de justicia en el Ecuador y deben ser corregidas.

Posicionándonos en la realidad del país, el aumento exorbitante imposible de negar referente al número de privados de libertad en el Ecuador debe ser una alarma de atención para todos los órganos e instituciones del Estado. Se debe erradicar esa ideología de que una sociedad es más segura por el aumento de número de personas privadas de libertad; esto se explica debido a que en algunos países se ha consagrado una suerte de círculo perverso de inseguridad, donde las prisiones constituyen precisamente uno de sus eslabones principales.

El objetivo principal es determinar las consecuencias por la falta de motivación en la vulneración del derecho a la legítima defensa. El diseño de la investigación se enfocará a una metodología cualitativa, además de plantear el método histórico – jurídico y sistematización jurídica – doctrinal como métodos teóricos, además de un análisis documental, y análisis de sentencia como métodos empíricos.

Palabras claves: prisión preventiva, motivación, seguimiento penitenciario, políticas públicas, políticas

Abstract

In this research, concepts and theories are exposed in relation to legal norms, doctrines and the subject of jurisprudence, putting as the main factor of study analysis the lack or absence of motivation, which could be presented in the procedural actions, giving way to the violation of rights in the various judicial pronouncements and affecting the development of preventive detention. The legal system establishes multiple consequences for when a motivation is incorrect, since this type of incorrectness affects the validity of the resolutions of public authorities and must be corrected. Positioning ourselves in the reality of the country, the exorbitant increase impossible to deny regarding the number of prisoners in Ecuador should be an alarm of attention for all the organs and institutions of the State. This ideology that a society is safer due to the increase in the number of people deprived of liberty must be eradicated; this is explained by the fact that in some countries a kind of perverse circle of insecurity has been consecrated, where prisons constitute precisely one of its main links. The main objective is to determine the consequences for the lack of motivation in the violation of the right to self-defense. The design of the research will focus on a qualitative methodology, in addition to proposing the historical - legal method and legal - doctrinal systematization as theoretical methods, as well as a documentary analysis, and sentence analysis as empirical methods.

Keywords: pre-trial detention, reasons, prison monitoring, public policies, policies.

INTRODUCCIÓN

La tasa de personas privadas de libertad ha aumentado en niveles exorbitantes desde el año 2014 en el Ecuador, cuando fue presentado el Código Orgánico Integral Penal; la principal causa de esto se debe a la sencilla manera en la que las autoridades y ejecutores de la justicia dictan como medida cautelar la prisión preventiva, actualmente posicionándose como uno de los casos cada vez más preocupante, teniendo presente que en muchas reiteradas ocasiones las personas a las cuales se les aplican este tipo de medidas ha sido desarrollada de manera improcedente; violando sus derechos constitucionales, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

La Convención Americana de Derechos Humanos en el Art. 7 numeral 5 determina: “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”. De acuerdo a lo mencionado, se justifica que toda persona detenida de conformidad como lo establece la ley tiene derecho a ser debidamente procesada dentro de un margen de plazo prudente, en caso de no llegarse a realizar los términos establecidos es derecho fundamental del procesado a ser dado en libertad de manera inmediata sin perjuicio de que continúe el proceso.

Manifestando que la medida cautelar de la prisión preventiva debe ser totalmente equilibrada con la Convención y su persistencia no debe ser irrazonable, pues de darse este supuesto se estaría alterando la presunción de inocencia.

Desde el 2014, en lo que corresponde a la legislación penal ecuatoriana, que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, se ha demostrado que existe de forma irracional el abuso de la prisión preventiva, así mismo, han sido parte autoridades de justicia estableciendo penas desproporcionadas y se exacerbaron figuras delictivas que se contradicen con el Estado de derechos y justicia, ignorando totalmente lo que dictamina el artículo 76 numeral 6 de la Constitución “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. Pues del análisis se demuestra fehacientemente que gran parte de las penas

legales que se han emitido en las respectivas sentencias no son proporcionales al daño causado por el delito.

DESARROLLO

“Los órganos del poder público tienen el deber de desarrollar la mejor argumentación posible en apoyo de sus decisiones.” (Torres, 2022, pág. 32)

Cualquier acción de gran influencia de poder público apunta a poseer una motivación completa por lo tanto correcta, en otras palabras, la argumentación de sus autoridades debe estar basada en:

Fundamentación normativa correcta, con un excelente respaldo narrativo existente en base a sus leyes. La utopía de un estado constitucional es el seguimiento de la ejecución de la justicia mediante las bases de las leyes y el derecho, esta conceptualización es la motivación correcta.

Existe una variedad de repercusiones impuestas por el ordenamiento jurídico en el caso de que una motivación sea errónea, la validez de las resoluciones de las personas que son parte de la justicia se ve afectada por este tipo de incorrecciones, está de más decir que deben ser guiadas por una buena corrección, siendo imposible su efectividad por los distintos organismos correspondientes a través de los medios de impugnación favorables, pudiendo ser los recursos administrativos, de apelación, casación, acciones contenciosas, etc. Este tipo de afectaciones jurídicas pueden provocar acciones de responsabilidad de orden penal, administrativa y civil para sus tutores.

Segundo, es una fundamentación fáctica correcta: la mejor argumentación posible conforme a los hechos.

La garantía de la motivación no actúa independientemente para asegurar a sus clientes un supuesto poder influenciado en las decisiones finales de las autoridades de justicia, que obligatoriamente lleven y apliquen una motivación correcta en base a las leyes, el derecho y sus hechos, se busca que posean una motivación suficiente, para que el derecho al debido proceso e individualmente el derecho a la defensa sean correctamente aplicados con el objetivo de erradicar su práctica y validez en el ámbito de justicia mundial.

Para garantizar el derecho a la defensa mediante la motivación establecida por el artículo 76 de La Constitución Política de la República del Ecuador.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 34)

La garantía de la motivación se violenta, si se diera el caso de una ausencia de motivación, también, si hay una insuficiente motivación ya que no tiene una ejecución errónea por lo tanto inaplicable de su caso, por último, apariencia de motivación, aparentemente si cumple lo necesario, pero con un estudio de fondo no lo hace.

Lo necesario que debe llevar la motivación, son los siguientes requerimientos: la fundamentación normativa suficiente este o no aplicable, la fundamentación fáctica de igual manera se explica como que la garantía de la motivación no realiza una completa y analítica investigación si es efectiva o no, en otras palabras, si una motivación no tenga lo necesario para que sea correcta no interviene en la vulneración de la garantía sigue siendo ejecutable.

El Pleno de la Corte Constitucional analizó si una sentencia de casación vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y para ello, realizó un balance de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en el cual se alejó explícitamente del llamado “test de motivación” y, con base en la jurisprudencia reciente de la Corte, estableció varias pautas para examinar cargos de vulneración de la referida garantía. (Ecuador, 2021, pág. 1)

Los actualizados parámetros que se usan para poder medir la motivación y sus elementos es necesario contextualizar ciertos temas. Empezando por la argumentación jurídica, considerado como el razonamiento expresado para resolver los problemas jurídicos, contiene varias partes todas pueden ser suficientes algunas quizá no o todas podrían ser insuficientes.

Las preguntas cuestionables que las autoridades jurídicas deben buscar una solución alterna antes de finalizar su veredicto emitidas por las partes que alegan, se conoce como los problemas jurídicos. Para poder investigar y concluir si una motivación contiene lo

necesario es importante verificar los argumentos acerca de las partes que finalizan en la resolución de los problemas jurídicos.

La argumentación jurídica es correcta cuando está conformada por un desarrollo que cumple con los requisitos, es decir, trata sobre la norma aplicable al caso concreto, los hechos y sobre eso se argumenta.

Tiene una gran similitud la argumentación jurídica con la fundamentación normativa y adicional la fundamentación fáctica suficiente.

Se tiene una idea general errónea sobre la implementación y ejecución de la fundamentación normativa correcta ya que no es solo abstraer artículos, va más allá de la implementación del texto, es poder analizar y a su vez, razonar sobre el nivel de interpretación del caso, no es seguir instintivamente las decisiones previas de las autoridades, se debe razonar sobre ellas y sobre su aplicación al caso concreto.

La práctica la fundamentación fáctica suficiente no solo se basa en narrar o contar lo ocurrido, se enfoca en exponer que acciones han aportado, va de la mano con el poder analizar y concluir que hechos han sido dado de visto bueno, hay que aclarar que algunos se exceptúan cuando el hecho se enfrasca en asuntos de puro derecho donde existen pruebas que no es necesario demostrar su veracidad y aprobación.

Se puede dar un caso hipotético donde la autoridad no debe argumentar el caso de que en el 2020 la humanidad atravesó una pandemia por Covid-19, por ser tal hecho públicamente notorio. Cada situación tiene un nivel de suficiencia aplicable, el estándar de suficiencia es el nivel de argumentación y fundamentación normativa, el derecho y la fáctica, los hechos. Este estándar refuerza su validez en la naturaleza de los procesos y materias sobre los cuales se trate.

Es por ello que con mayores razones el nivel mayor de autoridades debe calificar sus fallos las juezas y jueces que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional modifican situaciones jurídicas, cambian vidas, afectando o beneficiando a familias enteras.

La finalidad de las medidas cautelares y requisitos de la prisión preventiva se encuentra establecido en el COIP. Artículo 534.- Finalidad y requisitos. – Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el

fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 86)

Para este caso, el máximo organismo tendrá como deber exponer que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. Se puede plantear una posible situación donde se ordene la prisión preventiva, donde el juez como obligación aportara motivación en su decisión final y así mismo argumentara en base a ella, por qué las medidas cautelares son insuficientes.

Hay que aclarar que el órgano policial no compone ningún factor de convicción ni será argumento para pedir o aceptar la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial.

En el numeral 1 se establece que es necesario poseer las aristas suficientes de convicción de manera puntual, es importante saber que los resultados de la diligencia de los análisis emitidos por la Fiscalía General del Estado sobre un delito de ejercicio de acción pública.

La Fiscalía General del Estado tiene la tarea de mantenerse preciso y tener estudiados a los presuntos autores integrantes del delito cometido a investigar.

También se explica la relevancia de instaurar la palabra indicios, definiéndose como algunos hechos que se perciban para ser investigados y presentados por el debido actor de la Fiscalía General del Estado, el mantenimiento de la necesidad de exponer el peligro procesal, es decir, poder demostrar debidamente el nivel de gravedad del hecho y porque

no se ejecutarían las medidas cautelares no privativas de libertad que se analizan dentro de la ley penal ecuatoriana, justificando por qué se debe ordenar la prisión preventiva.

Posicionándonos en la realidad del país, el aumento exorbitante imposible de negar referente al número de privados de libertad en el Ecuador debe ser una alarma de atención para todos los órganos e instituciones del Estado. Se debe erradicar esa ideología de que una sociedad es más segura por el aumento de número de personas privadas de libertad; esto se explica debido a que en algunos países se ha consagrado una suerte de círculo perverso de inseguridad, donde las prisiones constituyen precisamente uno de sus eslabones principales.

Son Estados Unidos y El Salvador los países que tienen la tasa de presos más alta del mundo, los cuales ocupan el primer y el segundo lugar en este ranking mundial que establece la proporción de población tras las rejas por cada 100.000 habitantes.

Las nuevas cifras que publicó a finales de abril el gobierno de EE.UU. ponen a ese país en el primer lugar. Los números indican que a finales de 2016 había 2,16 millones de personas en prisiones federales y locales, lo cual se traduce en una tasa de 655 presos por cada 100.000 habitantes.

Después de EE.UU, el segundo lugar lo tiene El Salvador, el país más chico de América Latina. A pesar de que tiene una población 50 veces menor a la de EE.UU., hasta principios de este año había 39.274 personas encarceladas, según el informe World Prison Brief. (Mundo, 2018, pág. 1)

Ya anteriormente mencionado, no es más segura una sociedad porque encarcele a más gente, esto queda claro con El salvador mencionado por la BBC News como el país con el mayor número de privados de la libertad, así mismo ha sido considerado el país con más delincuencia.

“El Salvador con 2.397 asesinatos en 2019, 943 menos que en 2018, es uno de los países con mayor tasa de homicidios intencionados del mundo. En El Salvador se llevan a cabo al menos 7 asesinatos cada día.

La tasa de homicidios en El Salvador, que se situó en 2019 en el 37,14 por cada cien mil habitantes, ha caído respecto a 2018, en el que fue del 52,02.” (Macro, 2018, pág. 1)

El resultado de todo esto dio a que la legislación penal ecuatoriana el 10 de agosto del 2014, fecha en la que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP), fomentó el abuso de la prisión preventiva, se entablaron penas desproporcionadas y se agravaron figuras delictivas que se contradicen con el Estado de derechos y justicia, pues el análisis demuestra fehacientemente que buena parte de las penas no son proporcionales al daño causado por el delito, tal como se establece en el artículo 76.6 de la Constitución.

En relación a esto, el aumento de privados de libertad causó que, en lapso bastante reducido de tiempo, el nuevo modelo de atención penitenciaria este propensa a colapsar, empezando por las instalaciones que se llenan de los reos y la falta de presupuesto del Estado para manejar el incremento de aquellos.

En una visión de conjunto, la fragmentada política criminal del Ecuador en la última década ha arrojado resultados negativos, entre otras razones porque:

Se crearon las unidades de flagrancia, constituidas como productoras permanentes de privados de libertad.

Se construyeron mega cárceles que en corto tiempo presentan ya problemas de hacinamiento y de seguridad, a más de haber provocado dolor y mayor sufrimiento a las familias, que resultan afectadas por las largas distancias y las dificultades de acceso.

Se asignaron funciones contradictorias a los jueces penales, para que sean además jueces de garantías penitenciarias, contraviniendo la ley y la Constitución. Es decir, el mismo juez que condena, tiene la función de garantizar los derechos de los privados de libertad, lo cual es un contrasentido, una ilegalidad y una aberración.

Se promueven reglamentaciones internas del sistema de rehabilitación social, que restringen derechos, sin que además se cumpla con el debido proceso.

Entre los numerosos criterios conclusivos, es importante anotar que los tres actores de un tribunal penal de flagrancia (fiscales, defensores y jueces) estarían actuando bajo aquel principio donde priman las estadísticas frente a los derechos, con un abuso en la utilización de la prisión preventiva y, sobre todo, con fuentes de error en la aplicación de este recurso. (Pérez, 2018, pág. 4)

Se puede interpretar de que el fiscal ejerce de manera desinteresada, sin mayor esfuerzo, evadiendo la debida importancia del proceso, solicita prisión y el juez dictamina la prisión preventiva sin la fundamentación, argumentación legal requerida, sin guardar coherencia en la solicitud, sin la motivación del auto y sin considerar la excepcionalidad y la proporcionalidad de la medida, es decir, su idoneidad, la vocación y proporcionalidad en el sentido estricto.

Se conoce un desinterés u omisión de las estrictas medidas que debería tener la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la calidad de la motivación en relación con la detención arbitraria, según el artículo 7.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados, donde las leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1969, pág. 4)

Es de vital importancia investigar la biografía de las personas procesadas y llevadas a prisión preventiva; sin embargo, existen problemas realmente preocupantes en áreas de los sistemas de procesamiento de datos de la judicatura, muchas veces no está disponible el seguimiento de la información sobre los datos demográficos y del contexto familiar de estas personas procesadas: si tienen niños a su cargo, relaciones laborales, estudio, pareja, nivel de ingresos, discapacidad, entre otros.

¿Realmente juezas, fiscales y autoridades dictan prisión preventiva a un individuo pasando por alto los requerimientos vitales de juicio suficientes para tomar tan importante decisión?

A continuación, se presentará un extracto del caso “Madre soltera” del expediente facilitado por el Consejo de la Judicatura., donde podremos ver el fracaso de la Fiscalía y del juzgador en el intento de fundamentación y motivación, vulnerando severamente el principio de la proporcionalidad.

UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS

DEL CANTON MACHALA.

Oficio N° 713-UJFCM-07710-2016-00415

29/04/2016 ACTA RESUMEN

FISCALÍA CONSIDERA QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS REQUISITOS DEL ART 354 DEL COIP, POR LO QUE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS NO SON SUFICIENTES, HASTA EL MOMENTO NO SE HA JUSTIFICADO NINGÚN TIPO DE ARRAIGO SOCIAL Y SÍ EXISTE RIESGO DE FUGA, POR LO QUE SE SOLICITA LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEFENSOR PUBLICO: ELLAS (las procesadas) HAN COLABORADO EN TODO MOMENTO, Y EN NINGÚN MOMENTO HAN TRATADO DE EVADIR A LA ACTIVIDAD POLICIAL, M. ES UNA MADRE SOLTERA DE UN NIÑO DE TRES AÑOS DE EDAD, TRABAJA EN UN BAR Y PRODUCTO DE SU ESFUERZO MANTIENE AL NIÑO Y SI SE LA PRIVARÍA DE LA LIBERTAD DEJARÍAMOS EN ABANDONO AL MENOR,

ADEMÁS ELLA ESTÁ RECIBIENDO TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO DONDE LE PRESCRIBE UNA SERIE DE MEDICINAS, POR LO QUE SOLICITO QUE NO GIRE UNA PRISIÓN PREVENTIVA POR CUANTO VAMOS A AGUDIZAR SU ESTADO DE SALUD, RESPECTO A M. J. ELLA TIENE UNA MENOR QUE TIENE DOS AÑOS DE EDAD, POR LO QUE ES INDISPENSABLE QUE ELLA ESTE LIBRE, ESTAMOS DEMOSTRANDO QUE LAS DOS PERSONAS JUSTIFICAN UN SUFICIENTE ARRAIGO, ELLAS SON MADRES QUE NECESITAN TRABAJAR PARA SACAR ADELANTE A SU HIJOS, Y QUE SE SUSTITUYA LA PRISIÓN PREVENTIVA.

JUEZA Nataly Sánchez Sánchez: SE CALIFICA LA FLAGRANCIA Y LA LEGALIDAD

DE LA APREHENSIÓN, SE NOTIFICA A LAS PARTES QUE FISCALÍA HA DADO INICIO

A LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE LAS PROCESADAS, SE ORDENA LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA LAS PROCESADAS POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 189 EN CALIDAD DE AUTORA Y CÓMPLICE (...) (Consejo de la Judicatura, s.f., pág. 3)

La argumentación de la Fiscalía y la motivación de la Jueza. Iniciando por que la solicitud de la Fiscalía no tiene la suficiente fundamentación ya que se restringe en solo exponer un fragmento con ausencia de validez:

Considera que se encuentran reunidos los requisitos del art 354 del COIP, por lo que las medidas alternativas no son suficientes, hasta el momento no se ha justificado ningún tipo de arraigo social y sí existe riesgo de fuga, por lo que se solicita la privación de libertad (Consejo de la Judicatura, s.f., pág. 5)

No se demuestra, ni expone por parte de la institución principios o hechos para poder validar su solicitud, esto debido a que no existe nombramiento de ninguna argumentación del porque las medidas alternas no eran suficientes. Otra vez se visualiza la equivocación de heredar la carga de la prueba a la defensa De una manera más concreta y directa la solicitud presentada era ilícita y de la mano con el rechazo por parte de la defensa.

CONCLUSIONES

Los antecedentes que confirman que historialmente el Ecuador como país y su ejecución del dominio estatal no ha sido repartida por las costumbres, intervenciones, arbitrariedad de parte de los practicantes de la justicia quienes tienen la grande responsabilidad de dar el veredicto final de la privación de la libertad, muchas veces pasando por alto el objetivo principal de usar las injerencias en los derechos fundamentales de las personas en el marco limitado de la Ley y la Constitución.

En resumen la mayor parte de las audiencias de flagrancia se puede observar en repetidas situaciones las ya conocidas falacias, entre ellas la Falta de argumentación de la solicitud de la Fiscalía, la Falta de motivación de la resolución del juzgador, la Falta de considerar criterios de necesidad y proporcionalidad y Falta de la distribución de la carga de la prueba.

Mediante este análisis y estudio, la defensa podrá iniciar este reto de priorizar por vocación la libertad de los prejudiciados, de manera más correcta, eficaz y, de la misma manera, ayudar a un cambio de la cultura jurídica de los actores del sistema judicial.

REFERENCIAS

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de los derechos Humanos. Declaración Universal de los derechos Humanos. Paris, Francia.

Código Orgánico Integral Penal. (2021). Artículo 537.

Consejo de la Judicatura. (s.f.). Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Artículo 1.

Convención Americana sobre Derechos Humanos . (1969). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Cruz, J. (2021). La falta de motivación y la afectación de la prisión preventiva. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16488/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-702.pdf>

Ecuador, C. C. (27 de 10 de 2021). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1208-sentencia-1158-17-ep-21-garant%C3%ADa-de-la-motivaci%C3%B3n.html>

Krauth, S. (2018). La prisión preventiva en el Ecuador. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%cc%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>

Krauth, S. (08 de 11 de 2019). La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador. Redalyc.org. Obtenido de La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador: <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450015/>

Macro, D. (2018). Datosmacro. Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/demografia/homicidios/el-salvador>

Martín, J., Erazo, J., Pozo, E., & Narváez, C. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, 5(5).

Mundo, B. (9 de 5 de 2018). BBC Mundo. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44047889>

Pérez, S. L. (2018). Defensa y Justicia. *Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador*, 32.

Torres, V. E. (2022). UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA. Obtenido de MAESTRÍA EN DERECHO:

<http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2722/1/SEGURA%20TORRES%20VERONICA%20ELIZABETH.pdf>

Yépez, R. (2016). La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del proceso penal Ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales. . Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6332>

